ILUSTRE MUNICIPALIDAD ANCUD CHILOÉ

ASESORÍA JURÍDICA

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, de fecha 30 de noviembre de 2024, recaído en Causa Rol N° 107-2024-P; el Acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2024; el Decreto Alcaldicio Exento N° 624, de fecha 06 de diciembre de 2024; y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades delegadas por el Alcalde en Decreto Alcaldicio N°140 de fecha 04 de Marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

1. La Ordenanza Municipal N.º 26, de fecha 20 de agosto de 2025, sobre Beca Deportiva de la Ilustre Municipalidad de Ancud para Deportistas Destacados(as).

2. La necesidad de actualizar la regulación del referido beneficio municipal, en cuanto a las disposiciones generales, líneas de postulación y financiamiento, requisitos y documentación, evaluación, adjudicación, pago, obligaciones, seguimiento y verificación.

3. El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N.º 66, de fecha 6 de octubre de 2026, mediante el cual se aprobó la modificación de la Ordenanza Municipal N.º 26, de 20 de agosto de 2025, reemplazando íntegramente su texto por la “Ordenanza sobre Beca Deportiva de la Ilustre Municipalidad de Ancud”, según consta en el certificado emitido por la Secretaria Municipal, doña Leyla Aguayo Valenzuela, de fecha 6 de octubre de 2026.

DECRETO:

MODIFÍQUESE la Ordenanza Municipal N.º 26, de fecha 20 de agosto de 2025, sobre Beca Deportiva de la Ilustre Municipalidad de Ancud, según el texto aprobado por el Honorable Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N.º 66, de fecha 6 de octubre de 2026.

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase la Ordenanza Municipal N.º 26, de fecha 20 de agosto de 2025, reemplazando íntegramente su texto por el siguiente, aprobado por el Honorable Concejo Municipal:

JUU

URL Verificación: https://intranet.muniancud.cl/verificarDocumento/MFXXg1KdunEhvaE
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799. Código intranet:16653

ORDENANZA SOBRE BECA DEPORTIVA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° – Objeto y marco regulatorio

La presente Ordenanza establece el marco general que regula la Beca Deportiva de la Ilustre Municipalidad de Ancud, fijando sus objetivos, líneas de postulación, requisitos generales, etapas del procedimiento, reglas de evaluación, funcionamiento de la Comisión Evaluadora, derechos y obligaciones de las personas postulantes y beneficiarias, así como las condiciones generales para el otorgamiento, pago, seguimiento y verificación del beneficio.

Los aspectos operativos de cada convocatoria serán establecidos anualmente mediante las respectivas Bases de Postulación o Bases de Convocatoria, las que deberán ajustarse íntegramente a la presente Ordenanza, al presupuesto municipal vigente y a la normativa aplicable.

El procedimiento se desarrollará conforme a los principios de igualdad de oportunidades, objetividad, transparencia, imparcialidad, inclusión, no discriminación, proporcionalidad, trazabilidad y sujeción a las reglas previamente establecidas.

Artículo 2° – Objetivo

La Beca Deportiva tiene por objetivo apoyar el desarrollo, formación, proyección, competición y alto rendimiento de personas deportistas vinculadas a la comuna de Ancud, favoreciendo su participación y continuidad en procesos deportivos de carácter regional, nacional e internacional.

Se reconocerán especialmente los procesos de niños, niñas y jóvenes que, para dar continuidad a una trayectoria deportiva formal y de proyección, deban trasladarse, entrenar, residir temporalmente o integrarse a clubes, academias, asociaciones, centros de entrenamiento u otros programas deportivos ubicados fuera de la comuna, siempre que mantengan un vínculo acreditable con Ancud y el proceso deportivo se encuentre debidamente respaldado.

El beneficio podrá comprender disciplinas individuales o colectivas, convencionales o paralímpicas, de acuerdo con las líneas definidas en esta Ordenanza y con las condiciones establecidas en las Bases de cada convocatoria.

Artículo 3° – Naturaleza del beneficio y ámbito de aplicación

La Beca Deportiva consiste en un aporte económico de carácter municipal destinado a contribuir al financiamiento de gastos directamente vinculados con la preparación, continuidad y participación deportiva de las personas beneficiarias.

Podrán acceder al beneficio quienes desarrollen de manera sistemática una disciplina deportiva competitiva y acrediten trayectoria, resultados, proyección o participación en procesos de formación orientados a la competición.

No se comprenderá dentro del beneficio la práctica exclusivamente recreativa que no contemple un proceso de preparación, formación, participación competitiva o proyección deportiva que pueda ser objetivamente acreditado.

TÍTULO II
LÍNEAS DE POSTULACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 4° – Convocatoria anual y Bases de Postulación

La Municipalidad realizará una convocatoria anual a la Beca Deportiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y con el calendario que se determine para cada proceso.

JUU

URL Verificación: https://intranet.muniancud.cl/verificarDocumento/MFXXg1KdunEhvaE
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799. Código intranet:16653

Las Bases de Postulación deberán establecer, a lo menos:

a) Período y modalidad de postulación.
b) Presupuesto total disponible.
c) Líneas de postulación y, cuando corresponda, subcategorías.
d) Número estimado de beneficios y cupos.
e) Montos o rangos de financiamiento.
f) Requisitos y documentos exigidos.
g) Criterios, ponderaciones, fórmulas y medios de verificación de la evaluación.
h) Puntaje mínimo, cuando corresponda.
i) Reglas de desempate y conformación de listas de espera.
j) Etapas y plazos del procedimiento.
k) Mecanismo de subsanación, cuando proceda.
l) Forma de publicación y comunicación de resultados.
m) Gastos financiables y no financiables.
n) Forma de pago y de verificación de utilización del beneficio; y
o) Demás antecedentes operativos necesarios.

Las Bases deberán ser aprobadas mediante el acto administrativo correspondiente y no podrán establecer disposiciones contrarias a esta Ordenanza.

Artículo 4.1° – Líneas de postulación

Para efectos de la postulación, se establecen las siguientes líneas:

a) Formación y Proyección Deportiva;

b) Competición Regional;

c) Competición Nacional; y

d) Competición Internacional.

En todas las líneas podrán participar deportistas convencionales y paralímpicos, según corresponda.

La línea de Formación y Proyección Deportiva estará destinada a quienes acrediten un proceso sistemático de preparación, aprendizaje, entrenamiento y participación competitiva en etapa formativa o de proyección. Cuando dicho proceso requiera desarrollarse fuera de Ancud, deberá acreditarse su formalidad, continuidad y pertinencia mediante antecedentes verificables.

Las Bases precisarán las condiciones, antecedentes y criterios aplicables a cada línea, sin alterar su naturaleza ni los objetivos definidos en esta Ordenanza.

Artículo 4.2° – Determinación anual de montos y cupos

Los montos individuales, cupos máximos por línea, distribución de recursos y presupuesto total serán determinados anualmente en las Bases, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria municipal.

Las condiciones económicas de una convocatoria podrán aumentar, disminuir o redistribuirse de un año a otro y no generarán derechos adquiridos para convocatorias futuras. Toda modificación deberá respetar los principios, requisitos y criterios generales establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 4.3° – Redistribución de recursos

Los recursos remanentes podrán redistribuirse cuando existan cupos o saldos no asignados en una o más líneas.

La redistribución deberá respetar el orden de prelación resultante de la evaluación, considerando preferentemente a postulantes admisibles que hayan quedado fuera por falta de cupos y, posteriormente, otras líneas con demanda pendiente, siempre que exista compatibilidad con las condiciones de la convocatoria y disponibilidad presupuestaria.

Toda redistribución deberá encontrarse fundada y formalizarse mediante el acto administrativo correspondiente.

Artículo 4.4° – Elección y reclasificación de la línea

La persona postulante o su tutor deberá seleccionar la línea de postulación que estime correspondiente y aportar los antecedentes necesarios para acreditarla.

JUU

URL Verificación: https://intranet.muniancud.cl/verificarDocumento/MFXXg1KdunEhvaE
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799. Código intranet:16653

Si durante la revisión de admisibilidad se advierte un error manifiesto en la selección de la línea y los antecedentes originalmente presentados permiten determinar objetivamente la categoría correcta, la Comisión Evaluadora podrá proponer su reclasificación, dejando constancia fundada de ello.

La reclasificación no podrá utilizarse para incorporar nuevos méritos, modificar sustancialmente la postulación ni incorporar antecedentes generados con posterioridad al cierre del proceso.

Artículo 4.5° – Gastos financiables

Los recursos podrán destinarse a gastos directamente vinculados con la preparación, participación y continuidad deportiva, tales como:

a) Implementación, equipamiento e indumentaria deportiva;
b) Pasajes y traslados dentro o fuera de la comuna;
c) Alimentación;
d) Inscripción en competencias;
e) Alojamiento o residencia temporal vinculada al proceso deportivo;
f) Cuotas, mensualidades o derechos de incorporación a clubes, academias o programas de formación, cuando corresponda;
g) Arriendo o uso de recintos deportivos;
h) Entrenamientos y preparación física; y
i) Otros gastos indispensables para el desarrollo competitivo.

En la línea de Formación y Proyección Deportiva podrán considerarse especialmente los gastos necesarios para sostener el traslado, permanencia y participación de la persona beneficiaria fuera de Ancud, cuando ello forme parte de un proceso deportivo formal y acreditado.

Las Bases podrán determinar los gastos financiables y no financiables, así como las reglas de uso y acreditación correspondientes.

Artículo 4.6° – Inclusión y consideración de barreras territoriales

La convocatoria promoverá la participación inclusiva y el acceso equitativo al beneficio.

Las Bases podrán establecer medidas objetivas de consideración para deportistas paralímpicos o con discapacidad, deportistas senior, niños, niñas y adolescentes en formación y personas que enfrenten barreras territoriales o económicas para desarrollar su actividad deportiva.

Se considerará especialmente la realidad insular de la comuna y la situación de quienes deban trasladarse o permanecer temporalmente fuera de Ancud para acceder a procesos formales de formación y proyección deportiva que no se encuentren disponibles localmente, evitando duplicidades de puntaje o criterios discriminatorios.

La sola concurrencia de una condición personal o territorial no otorgará automáticamente el beneficio, salvo que las Bases establezcan una regla objetiva en tal sentido y exista disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO III
POSTULACIÓN, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 5° – Difusión de la convocatoria

La Municipalidad deberá difundir la convocatoria mediante su página web institucional y podrá complementarla mediante redes sociales, medios de comunicación, establecimientos educacionales, organizaciones deportivas, juntas de vecinos, sectores rurales y otros canales comunitarios que permitan ampliar el acceso a la información.

La publicación deberá indicar, a lo menos, los plazos, requisitos básicos, modalidad o plataforma de postulación, líneas disponibles y acceso a las Bases.

Artículo 6° – Postulación y continuidad del beneficio

Las personas beneficiarias podrán volver a postular en convocatorias anuales posteriores, siempre que cumplan los requisitos establecidos para el respectivo proceso.

JUU

URL Verificación: https://intranet.muniancud.cl/verificarDocumento/MFXXg1KdunEhvaE
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799. Código intranet:16653

Cada nueva postulación será evaluada en igualdad de condiciones con las demás personas postulantes y conforme a la pauta, ponderaciones y reglas de la convocatoria correspondiente. Haber recibido la beca en años anteriores no otorgará preferencia, puntaje adicional ni derecho adquirido para una nueva asignación.

Para postular nuevamente, la persona beneficiaria deberá encontrarse al día en las obligaciones que le hubieren correspondido respecto de beneficios anteriores, cuando corresponda.

Artículo 7° – Requisitos generales de postulación

Podrán postular quienes cumplan requisitos objetivos y verificables, entre ellos:

a) Ser persona natural;
b) Ser residente de la comuna de Ancud, por un periodo no inferior a un año anterior a la fecha de la postulación, lo que deberá acreditarse mediante la Cartola del Registro Social de Hogares (RSH) vigente, emitida o actualizada, con una antigüedad máxima de 30 días corridos a la fecha de postulación.
c) Acreditar el ejercicio sistemático de una disciplina deportiva y el cumplimiento de las condiciones de la línea a la que postula;
d) Acreditar trayectoria, participación, resultados, continuidad o proyección deportiva mediante antecedentes verificables;
e) Presentar antecedentes que permitan acreditar la actividad deportiva correspondiente al período de la convocatoria;
f) Acreditar la situación socioeconómica mediante la Cartola del Registro Social de Hogares vigente, cuando las Bases establezcan su utilización como criterio de evaluación;
g) Presentar la documentación exigida dentro de los plazos establecidos; y
h) No mantener pendientes obligaciones de rendición, restitución u otras derivadas de beneficios deportivos municipales otorgados anteriormente, cuando corresponda.

Tratándose de niños, niñas y jóvenes que deban residir temporalmente fuera de Ancud para integrarse formalmente a un club, academia, centro de entrenamiento o programa deportivo, podrá considerarse el domicilio familiar registrado en Ancud y los antecedentes que acrediten que el traslado responde a su proceso deportivo.

Las Bases sólo podrán establecer requisitos adicionales que sean objetivos, pertinentes, proporcionales y no discriminatorios.

Artículo 8° – Documentación requerida

La documentación de postulación deberá limitarse a los antecedentes necesarios para verificar la admisibilidad y aplicar la pauta de evaluación.

Las Bases podrán solicitar, entre otros:

a) Formulario de postulación;
b) Copia de cédula de identidad vigente del postulante, por ambos lados y, tratándose de menores de edad, copia de la cédula de identidad vigente del padre, madre o tutor legal;
c) Cartola del Registro Social de Hogares vigente, con domicilio en la comuna de Ancud, cuya emisión no exceda de 30 días a la fecha de postulación.
d) Antecedentes deportivos verificables, tales como certificados de participación, resultados, rankings, convocatorias, inscripciones, cartas de aceptación, informes técnicos u otros equivalentes;
e) Antecedentes de competencias, entrenamientos o actividades proyectadas;
f) Credencial de discapacidad, cuando corresponda y sea necesaria para aplicar una medida de inclusión; y
g) Declaración jurada simple sobre la veracidad de la información presentada.

Para la línea de Formación y Proyección Deportiva, especialmente cuando el proceso se desarrolle fuera de Ancud, podrán solicitarse antecedentes que acrediten su formalidad, continuidad y proyección, tales como certificado de incorporación a club o academia, carta de aceptación o convocatoria, plan de entrenamiento, informe del entrenador o institución, calendario deportivo, matrícula o inscripción u otro medio equivalente.

No se exigirán como documentos generales obligatorios la personalidad jurídica de una institución, carta de recomendación de club, certificado de antecedentes penales, certificado de residencia adicional o currículum deportivo, salvo que un antecedente específico resulte indispensable para una línea y se encuentre expresamente justificado en las Bases.

JUU

URL Verificación: https://intranet.muniancud.cl/verificarDocumento/MFXXg1KdunEhvaE
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799. Código intranet:16653

Artículo 9° – Presentación, admisibilidad y subsanación

Los documentos requeridos para la postulación podrán presentarse en formato físico o digital, según dispongan las Bases.

Finalizado el plazo de postulación, la Municipalidad realizará una revisión de admisibilidad destinada a verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales de admisibilidad y la documentación exigida conforme a las Bases.

Las Bases deberán definir expresamente cuáles serán los requisitos esenciales de admisibilidad y qué errores, omisiones o antecedentes de carácter formal podrán ser objeto de subsanación.

Cuando se detecte la falta, error u omisión de un antecedente de carácter formal que sea subsanable de acuerdo con lo regulado en las respectivas Bases de Postulación, se comunicará dicha situación a la persona postulante y se otorgará un plazo de cinco días para corregirla o complementarla, salvo que una norma especial aplicable establezca un plazo distinto.

La subsanación no podrá utilizarse para incorporar nuevos méritos deportivos, modificar sustancialmente la postulación, cambiar la línea de postulación sin causa justificada ni incorporar antecedentes generados con posterioridad al cierre.

Sólo serán declaradas inadmisibles las postulaciones que no cumplan requisitos esenciales o que no subsanen dentro del plazo otorgado. La presentación de antecedentes falsos o la omisión deliberada de información relevante dará lugar al rechazo de la postulación o a la pérdida del beneficio, según corresponda, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

TÍTULO IV
EVALUACIÓN, COMISIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 10° – Etapas del proceso

El proceso de la Beca Deportiva comprenderá, a lo menos, las siguientes etapas:

a) Aprobación y publicación de las Bases;
b) Difusión de la convocatoria;
c) Período de postulación;
d) Revisión de admisibilidad;
e) Subsanación de antecedentes formales, cuando corresponda;
f) Evaluación Social;
g) Elaboración del ranking u orden de prelación;
h) Revisión y formalización del acta de la Comisión Evaluadora;
i) Propuesta de adjudicación al Alcalde; presentación al Honorable Concejo Municipal para su aprobación, cuando corresponda;
j) Dictación del acto administrativo respectivo;
k) Publicación y comunicación de resultados; y
l) Pago del beneficio.

Las Bases establecerán el calendario, plazos, responsables operativos y medios de comunicación de cada etapa.

Artículo 11° – Criterios de Evaluación

La evaluación se desarrollará únicamente respecto de postulaciones declaradas admisibles y se efectuará mediante una pauta objetiva publicada en las Bases.

La pauta deberá señalar, para cada criterio, su ponderación, forma de cálculo y medio de verificación.

La situación socioeconómica se evaluará objetivamente mediante la Cartola del Registro Social de Hogares vigente, con domicilio en la comuna de Ancud, cuya emisión no exceda de 30 días a la fecha de postulación.

Para la línea de Formación y Proyección Deportiva, se evaluará especialmente la formalidad, continuidad y proyección del proceso, el respaldo de un club, academia, entrenador o institución, la existencia de un programa o plan de entrenamiento, la participación competitiva prevista y, cuando corresponda, la necesidad acreditada de trasladarse o permanecer fuera de Ancud. La sola pertenencia a un club de otra ciudad, no otorgará puntaje por sí misma si no existe un proceso deportivo verificable.

JUU

URL Verificación: https://intranet.muniancud.cl/verificarDocumento/MFXXg1KdunEhvaE
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799. Código intranet:16653

Las Bases deberán establecer, cuando corresponda, puntaje mínimo, reglas de desempate, mecanismo de asignación de cupos y criterios para la conformación de lista de espera.

Finalizada la evaluación, la Comisión elaborará un ranking por línea y dejará constancia fundada de los puntajes obtenidos y de los antecedentes considerados.

Artículo 12° – Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora deberá estar integrada por la totalidad de los cargos señalados a continuación, sea por sus titulares o por quienes legalmente los subroguen.

- Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario,
- Encargado/a de la Oficina de Deportes,
- Encargado/a del Departamento Social,
- Profesional abogado/a de la Dirección Jurídica,
- Secretario/a Municipal, quien actuará como ministro/a de fe.

Los integrantes deberán abstenerse de intervenir respecto de una postulación cuando exista parentesco, relación directa, interés personal, vínculo deportivo relevante u otra circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, dejando constancia en acta de la abstención y del reemplazo correspondiente.

La Comisión no podrá incorporar criterios, requisitos o ponderaciones distintos de aquellos establecidos previamente en las Bases.

Artículo 13° – Ranking, orden de prelación y lista de espera

Finalizado el proceso de admisibilidad, se deberá levantar un acta que identifique las postulaciones admisibles e inadmisibles. Concluida la evaluación social, se elaborará un ranking de las postulaciones de mayor a menor puntaje, conforme a la pauta establecida en las Bases.

Las personas que, reuniendo los requisitos, no resulten seleccionadas por insuficiencia de cupos podrán integrar una lista de espera ordenada conforme al puntaje obtenido y a las reglas de desempate establecidas previamente en las Bases.

Artículo 14° – Propuesta de adjudicación y aprobación

El otorgamiento de las becas será sometido a aprobación del Honorable Concejo Municipal, a proposición del Alcalde, sobre la base de los resultados y ranking elaborados por la Comisión Evaluadora y de la disponibilidad presupuestaria, cuando así corresponda conforme a la normativa vigente.

Artículo 15° – Resultados y notificación

Los resultados deberán ser publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Ancud, constituyendo dicha publicación el medio oficial de notificación para todos los efectos legales del procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, podrán comunicarse adicionalmente a las personas postulantes mediante correo electrónico, vía telefónica u otros medios establecidos en las Bases, resguardando los datos personales cuya divulgación no resulte procedente.

TÍTULO V
PAGO, OBLIGACIONES, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN

Artículo 16° – Pago del beneficio

El beneficio será pagado una vez aprobada la nómina de beneficiarios y dictado el acto administrativo correspondiente, mediante transferencia bancaria, cheque nominativo u otro medio de pago habilitado por la Municipalidad.

En el caso de personas menores de edad, el pago podrá efectuarse a su padre, madre o tutor legal, conforme a los antecedentes acreditados en la postulación y a la normativa aplicable.

Artículo 17° – Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias estarán obligadas a:

JUU

URL Verificación: https://intranet.muniancud.cl/verificarDocumento/MFXXg1KdunEhvaE
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799. Código intranet:16653

a) Destinar los recursos al objeto y gastos autorizados por la convocatoria;
b) Mantener la veracidad de los antecedentes proporcionados;
c) Informar oportunamente cualquier circunstancia que modifique sustancialmente las condiciones consideradas para el otorgamiento;
d) Entregar los antecedentes de respaldo que sean requeridos conforme a la normativa aplicable;
e) Cumplir las demás obligaciones establecidas en las Bases y en el acto administrativo de otorgamiento; y
f) Colaborar, cuando corresponda, en actividades de promoción deportiva municipal, siempre que sean compatibles con su edad, disciplina, calendario de entrenamiento, competencias y condiciones personales.

Tratándose de menores de edad, cualquier actividad de colaboración deberá coordinarse con su padre, madre o tutor responsable.

Artículo 18° – Difusión e imagen institucional

Las personas beneficiarias deberán, cuando sea material y reglamentariamente posible, reconocer el apoyo de la Ilustre Municipalidad de Ancud mediante el uso de su imagen corporativa o mención institucional en actividades vinculadas al beneficio.

Quedarán exceptuados los casos en que reglamentos federativos, organizadores, establecimientos educacionales, uniformes oficiales u otras disposiciones impidan o restrinjan dicho uso.

Artículo 19° – Difusión del beneficiario y derecho a la imagen

La Municipalidad podrá coordinar con las personas beneficiarias la difusión institucional de su participación, resultados y experiencias deportivas, respetando su disponibilidad, dignidad, vida privada y derecho a la imagen.

Tratándose de niños, niñas o adolescentes, cualquier publicación que permita su identificación deberá contar con la autorización de su padre, madre o tutor responsable, conforme a las reglas aplicables.

Artículo 20° – Incumplimiento y pérdida del beneficio

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, en las Bases, en el acto administrativo de otorgamiento o en la normativa aplicable podrá dar lugar, según la gravedad y naturaleza del incumplimiento, a la adopción de las medidas administrativas que correspondan, incluida la pérdida del beneficio y, cuando legalmente proceda, la restitución o reintegro de recursos.

Constituirán especialmente causales de pérdida del beneficio:

a) Presentación de antecedentes falsos o adulterados;
b) Utilización de los recursos para fines distintos de aquellos autorizados;
c) Incumplimiento injustificado de las obligaciones de seguimiento o rendición cuando sean exigibles;
d) Ocultamiento deliberado de antecedentes relevantes para el otorgamiento o mantención del beneficio; y
e) Incumplimiento grave de las condiciones establecidas en las Bases o en el acto administrativo respectivo.

La determinación de una eventual pérdida del beneficio deberá efectuarse mediante el procedimiento administrativo correspondiente y con respeto de las garantías que resulten aplicables.

Artículo 21° – Registro y resguardo documental

La Dirección de Desarrollo Comunitario llevará o coordinará un registro de las postulaciones, admisibilidades, evaluaciones, rankings, listas de espera, beneficiarios, pagos, obligaciones de seguimiento, informes y demás antecedentes relevantes del proceso.

Los antecedentes y registros deberán mantenerse debidamente resguardados, respaldados mediante actas y documentos formales, y conservarse de acuerdo con las normas de archivo, transparencia, protección de datos personales y demás disposiciones aplicables.

JUU

URL Verificación: https://intranet.muniancud.cl/verificarDocumento/MFXXg1KdunEhvaE
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799. Código intranet:16653

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

OSCAR DÍAZ DEL CAMPO
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE

ANDRÉS SCHÄFER FAULBAUM
ALCALDE SUBROGANTE COMUNA DE ANCUD

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Oficina de Partes.
- Administración Municipal.
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Oficina de Deportes.
- Oficina de Informática
- SECPLAN
- Dirección de Control Interno.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Archivo Asesoría Jurídica.

ASF/ODDC/JUU/kmt.

JUU

Firmado electrónicamente Andrés Schäfer Faulbaum Alcalde (S)

Firmado electrónicamente Oscar Díaz del Campo Secretario Municipal (S)

URL Verificación: https://intranet.muniancud.cl/verificarDocumento/MFXXg1KdunEhvaE
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799. Código intranet:16653